

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el Sr. Ramón Mario Gómez, con destino a fines sociales, comunitarios y en beneficio de los habitantes de Las Cuevas, ubicado según Plano de Mensura Nº 28.836 en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Doll, Junta de Gobierno Las Cuevas, Lote Nº 1, consta de una superficie de 0 Has. 03 As. 64 Cs. CERO HECTAREAS, CERO TRES AREAS Y SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS, cuyos límites y linderos son:

NORTE: Recta (5-2) al rumbo Oeste - Este de 13,00 m.; lindando con calle pública.

ESTE: Recta (2- 6) al rumbo Norte - Sur de 28,00 m.; lindando con Hilda Amalia Strauch de Heffele.

SUR: Recta (6-7) al rumbo Este - Oeste de 13,00 m.; lindando con Lote Nº 2 de Suc. de Guillermo Gregorio Gómez.

OESTE: Recta (7-5) al rumbo Sur - Norte de 28,00 m.; lindando con Lote Nº 2 de Suc. de Guillermo Gregorio Gómez.

ARTICULO 2º.- El inmueble cuya donación se acepta por la presente no posee agua, por lo que el donante ofrece y el donatario acepta el suministro de ésta, a través de la constitución de una servidumbre de sacar agua a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. De constituirse dicha servidumbre, el terreno donado será fundo dominante y el terreno lindero de propiedad del donante ubicado al oeste será fundo sirviente, debiendo reunir las siguientes características: crearse bajo la modalidad de servidumbre personal, discontinua, temporaria (20 años) y aparente, siendo los gastos de energía eléctrica que ocasione la bomba al sacar el agua a cargo del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y/o de la Junta de Gobierno de Las Cuevas. Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo a aceptar la condición impuesta por el donante de la constitución de una servidumbre de paso de carácter real, gratuita y perpetua a favor del terreno lindante al oeste, propiedad de éste, el que será fundo dominante, siendo fundo sirviente el terreno donado en su parte norte.

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios, conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 23 de Mayo de 2006.

GUILLERMO GUASTAVINO
Presidente H. Cámara de Senadores

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

Nº 9711 Autor: Poder Ejecutivo	Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por el Sr. Ramón Mario Gómez, con destino a fines sociales, comunitarios y en beneficio de los habitantes de Las Cuevas, ubicado según Plano de Mensura Nº 28.836 en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Distrito Doll, Junta de Gobierno Las Cuevas,	Promulgación: 06/06/06
	Sancionada el 23/05/06 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Boletín Oficial: 09/06/06